

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

ORDEN TSF/310/2016, de 17 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la realización de acciones de intermediación laboral para la inserción en el mercado de trabajo de personas desempleadas en colaboración con agencias de colocación.

La reforma laboral de 2010, llevada a cabo por el Real decreto ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo y por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, incluyó diversas medidas dirigidas a la mejora de los mecanismos de intermediación laboral para fomentar las oportunidades de acceso a un empleo por parte de las personas desempleadas. Se estimó necesario, en aquel momento, iniciar una apertura a la colaboración público-privada en el ámbito de la intermediación preservando, en cualquier caso, el carácter público de esta actividad. Este carácter público queda garantizado por el hecho de estar sometida al control e inspección de los servicios públicos de empleo, por la configuración de las agencias de colocación como entidades colaboradoras de estos servicios públicos cuando colaboren con ellos (cómo es el caso de la presente Orden) y por el carácter gratuito de las actuaciones para las personas demandantes de empleo, en cualquier caso, y para las empresas, cuando colaboren con los servicios públicos.

En este contexto, el Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, reguló más concretamente la actividad de las agencias de colocación en todo el Estado, y la Orden EMO/123/2011, de 15 de junio, por la que se determina el procedimiento de autorización y la actividad de las agencias de colocación en Cataluña, fijó el procedimiento de autorización y la actividad de las agencias de colocación en Cataluña. Posteriormente, el Real decreto ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, suprimió la autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad como agencia de colocación, sustituyéndola por una declaración responsable, que tendrá validez en todo el territorio nacional desde el momento de su presentación.

Durante el tiempo transcurrido desde la publicación del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, se ha ido perfilando y consolidando una red de agencias de colocación autorizadas que operan en el territorio de Cataluña.

Vista la situación económica y social actual, y con la voluntad de complementar la actividad de las oficinas de Trabajo del Servicio Público de Empleo de Cataluña exclusivamente en el ámbito de la intermediación laboral, se considera oportuno continuar con la colaboración con las agencias de colocación con centros de trabajo autorizados en Cataluña que se emprendió el ejercicio del 2014, y que se continuó a lo largo del 2015.

En este sentido, las acciones desarrolladas a través de esta subvención complementan otras medidas de formación y de orientación laboral impulsadas por el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

El objeto de esta Orden de bases es la intermediación y la inserción de las personas destinatarias, y las actuaciones que se prevén son las relacionadas con la búsqueda de ofertas adecuadas a las personas beneficiarias, la derivación de las candidaturas y su seguimiento y la preparación de entrevistas de trabajo. Se trata, en definitiva, de una medida que pretende la dedicación intensiva y exclusiva de las agencias a la inserción laboral de las personas.

No obstante, como novedad de esta Orden, se ha considerado conveniente ampliar el número de acciones a realizar por la agencia de colocación con las personas beneficiarias, de manera que, además de la realización de una entrevista inicial, sea obligatoria la realización de una acción denominada acción para la mejora de los resultados de intermediación, dirigida a reforzar diferentes aspectos de la intermediación laboral vinculados a la tarea encomendada a la agencia de colocación. La Orden también prevé la realización de seguimientos presenciales y de acciones concretas de preparación de cada entrevista laboral que la persona deba hacer con las empresas a las que sea derivada por la agencia de colocación.

Como continuación de la actuación de años anteriores, se mantiene una forma de financiación que combina el pago por actividad concreta con el pago por resultado efectivo de inserción que es, inequívocamente, el objetivo de esta medida.

Respecto las personas beneficiarias de las acciones de intermediación laboral reguladas por esta Orden de

CVE-DOGC-B-16323033-2016

bases, serán las convocatorias las que determinen el colectivo destinatario de las acciones en función de las necesidades detectadas en cada momento y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 16, 5 b) de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo de Cataluña.

Respecto al número de personas a derivar, esta Orden incorpora la posibilidad de que la agencia de colocación, en el caso de la línea 1, determine en la solicitud el número de personas que, como máximo, puede atender. De esta forma se quiere evitar que las agencias tengan que renunciar a una parte de la subvención por haberles asignado en el otorgamiento un volumen de personas que exceda su capacidad.

Esta Orden de bases y las convocatorias que estén sometidas a la misma, se acogen a la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedido a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (DOUE 7, de 11.1.2012) la que, en su artículo 2, especifica que el acceso a la reintegración en el mercado laboral es un Servicio de Interés Económico General.

De acuerdo con las indicaciones del documento de trabajo de los servicios de la Comisión (Bruselas, 29 de abril de 2013) y de la Comunicación de la Comisión 2012/C 8/02, relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas para la prestación de servicios de interés económico general y en su marco de calidad, la Comisión especifica que los Servicios de Interés Económico General son actividades económicas que producen resultados en interés del bien público general, con la peculiaridad de que el mercado no realizaría estas actividades sin una intervención pública, o lo haría en condiciones diferentes por lo que respecta a la calidad objetiva, seguridad, asequibilidad, igualdad de tratamiento y acceso universal. En este sentido, hay que tener presente que las agencias de colocación son aquellas entidades públicas o privadas, con ánimo de lucro o sin, que realizan actividades de intermediación laboral con la finalidad proporcionar a las personas trabajadoras un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores las personas trabajadoras más apropiadas para sus requerimientos y necesidades.

En consecuencia, se entiende que la actividad de las agencias de colocación constituye un Servicio de Interés Económico General (SIEG).

El acto de atribución que necesariamente conlleva acoger estas ayudas a la Decisión SIEG queda subsumido en la presente Orden de bases que incorpora todos los aspectos que la Decisión informa que se han de indicar en estos actos.

Vista la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general;

Vista la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

Vista la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Vista la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres;

Vista la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia;

Visto el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba el texto íntegro;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Visto el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2016;

Visto el Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación;

Visto el Real decreto ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificado por la Ley 25/2015, de 28 de julio;

Vista la Orden EMO/123/2011, de 15 de junio, por la que se determina el procedimiento de autorización y la actividad de las agencias de colocación en Cataluña;

CVE-DOGC-B-16323033-2016

Vistos los informes del Área Jurídica de Trabajo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada, habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña y en uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Por todo eso,

Ordeno:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras de concesión de las subvenciones a las agencias de colocación que actúan como entidades colaboradoras, en el marco del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación y el Real decreto ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por la realización de acciones de intermediación laboral con personas desempleadas inscritas en las oficinas de Trabajo del Servicio Público de Empleo de Cataluña. Las bases reguladoras se detallan en el anexo 1 de esta Orden.

Disposición adicional primera

Esta Orden de bases se entenderá automáticamente modificada por la normativa comunitaria, estatal o autonómica que con posterioridad a su entrada en vigor se pueda promulgar.

Las referencias a la normativa de concreta aplicación se entenderán hechas por remisión a la normativa que las pueda sustituir en el futuro.

Disposición adicional segunda

Se autoriza a la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña a dictar las convocatorias y las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición transitoria

Las subvenciones otorgadas de acuerdo con la Orden EMO/299/2015, de 21 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de intermediación laboral para la inserción en el mercado de trabajo de personas desempleadas en colaboración con agencias de colocación y se abre la convocatoria para el año 2015, se seguirán rigiendo por las bases reguladoras al amparo de las que se otorgaron.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden EMO/299/2015, de 21 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la realización de acciones de intermediación laboral para la inserción en el mercado de trabajo de personas desempleadas en colaboración con agencias de colocación y se abre la convocatoria para el año 2015.

CVE-DOGC-B-16323033-2016

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 17 de noviembre de 2016

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

Anexo 1

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

1.1 El objeto de estas bases es regular la concesión de las subvenciones a las agencias de colocación que actúan como entidades colaboradoras, en el marco del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación y el Real decreto ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para la realización de acciones de intermediación laboral con personas paradas inscritas en las oficinas de Trabajo del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

1.2 Las subvenciones se dividen en dos líneas:

Línea 1: Subvenciones para la realización de las acciones previstas en la base 5 del anexo 1 de esta Orden y con los colectivos indicados en la base 11.1 del anexo 1 de esta Orden.

Línea 2: Subvenciones restringidas a las agencias de colocación que cumplan los requisitos específicos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención de la línea 2 para la realización de las acciones previstas en la base 5 del anexo 1 de esta Orden y con los colectivos de personas con discapacidad y/o enfermedad mental previstos en la base 11.2 del anexo 1 de esta Orden.

Base 2

Entidades beneficiarias

Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente normativa las entidades que tengan la condición de agencias de colocación de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, en la fecha que establezca la correspondiente convocatoria y que dispongan, en esta misma fecha, de centros de trabajo en Cataluña publicados en el Espacio Telemático Común y que cumplan los requisitos generales y específicos indicados en las bases 3 y 4 del anexo 1 de esta Orden de bases.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de agencia de colocación beneficiaria

3.1 Las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Disponer de la capacidad técnica y operativa para ejecutar las actuaciones subvencionables, que queda acreditada por disponer de la condición de agencia de colocación en los términos del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

b) Cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el

CVE-DOGC-B-16323033-2016

artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015 de 2 de junio, en el caso de aquellos beneficiarios que sean empresas de 50 o más trabajadores.

- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad, y las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
- e) Cumplir con la obligación de indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, en el caso de aquellos beneficiarios que sean empresas con 25 o más personas trabajadoras.
- f) Cumplir con la obligación establecida en el artículo 11 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de no haber sido sancionadas con sanciones graves o muy graves o condenadas porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, siempre y cuando la sanción sea vigente.
- g) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- h) No haber sido sancionadas con la sanción accesoria de pérdida o exclusión en el acceso de ayudas, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo previsto en el artículo 46 y 46 bis del Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, siempre y cuando la sanción sea firme y vigente.
- i) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- j) Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad adoptar medidas destinadas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. En el caso de empresas con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras y aquellas cuyo convenio colectivo lo establezca tendrán que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de Igualdad, de acuerdo con lo que establecen el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- k) Respetar el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
- l) Respetar la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.
- m) En el caso de personas físicas empresarias, estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.
- n) En el caso de entidades sin ánimo de lucro, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
- o) En el caso de asociaciones y fundaciones ya constituidas sujetas a las disposiciones del Código civil de Cataluña, disponer de los estatutos adaptados e inscritos antes del 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, modificada por la Ley 5/2011, de 19 de julio.
- p) En el caso de fundaciones, además del punto anterior, deben cumplir con la obligación de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- q) En el caso de tratarse de entidades con ánimo de lucro, deben realizar al menos un 40% de su actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo; en el caso de tratarse de entidades sin ánimo de lucro, deben realizar al menos un 10% de actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo.

CVE-DOGC-B-16323033-2016

r) No haber sido objeto de una revocación total por incumplimiento de obligaciones previstas en esta Orden de bases o en la Orden EMO/227/2014, de 25 de julio y/o en la Orden EMO/299/2015, de 21 de septiembre, por las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de intermediación laboral para la inserción en el mercado de trabajo de personas paradas en colaboración con agencias de colocación.

s) Disponer de la acreditación mediante certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales, de que las personas que trabajan para la agencia beneficiaria y que en el ejercicio de sus funciones tienen contacto habitual con menores, no han sido condenados en sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, tal como establece el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en el caso de que la convocatoria establezca que se atenderá a menores.

t) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad haciendo constar la declaración detallada con la entidad concedente y la cuantía solicitada y/u obtenida.

u) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar en relación con esta Orden.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se debe acreditar mediante la firma de las declaraciones responsables que incluirá la solicitud de la subvención, excepto el requisito r), que se comprobará de oficio por parte del órgano instructor.

Base 4

Requisitos específicos para obtener la condición de agencia de colocación beneficiaria de la subvención de la línea 2.

4.1 Las agencias que soliciten las subvenciones previstas en la línea 2 deben cumplir adicionalmente alguno de los requisitos siguientes:

a) En el ejercicio actual y/o inmediatamente anterior, haber colaborado en alguno de los programas y/o las convocatorias siguientes:

- Programa trabajo con apoyo de personas con discapacidad y/o enfermedad mental en el mercado ordinario de trabajo.

- Programa de orientación y acompañamiento a la inserción de las personas con discapacidad y/o enfermedad mental de la red de orientación para el empleo.

- Servicios integrales de orientación, acompañamiento y apoyo a la inserción de las personas con discapacidad y/o enfermedad mental.

b) Realizar acciones de intermediación exclusivamente con personas con discapacidad y/o enfermedad mental.

4.2 El órgano instructor comprobará de oficio el requisito a).

4.3 El requisito b) se debe acreditar mediante declaración responsable, que incluirá la solicitud.

Base 5

Actuaciones y gastos subvencionables

5.1 Las acciones que deben llevar a cabo las agencias de colocación en el marco de esta Orden de bases son acciones de intermediación laboral que tienen por objeto facilitar a las personas un empleo adecuado a sus características y facilitar a las empresas aquellas personas trabajadoras con un perfil profesional ajustado a sus requerimientos y sus necesidades.

En concreto, las acciones subvencionables que se deben llevar a cabo son las siguientes:

a) Acciones de prospección de empresas para la captación de las ofertas a las que se derivarán las candidaturas de las personas asignadas a la agencia de colocación.

b) Acciones relacionadas con la valoración del perfil profesional, aptitudes y conocimientos y de la cualificación profesional en relación con los requerimientos y características de los puestos de trabajo derivados de las acciones de prospección mencionadas en el punto anterior.

CVE-DOGC-B-16323033-2016

c) Acciones de seguimiento de las candidaturas propuestas por la agencia de colocación con las empresas y las personas candidatas, para comprobar los resultados de las derivaciones e introducir mejoras en próximas acciones de derivación.

d) Acciones de preparación de las entrevistas laborales que sean consecuencia de las candidaturas propuestas por la agencia de colocación.

e) Acciones para la mejora de los resultados de intermediación dirigidas a reforzar la intermediación laboral de las personas.

5.2 Las acciones que, con carácter obligatorio, se deben realizar con las personas demandantes de empleo objeto de cada convocatoria son las acciones de adscripción, entendidas como las acciones de intermediación que la agencia de colocación debe desarrollar con la persona, y que consisten en:

Entrevista inicial. Todas las personas demandantes de empleo participantes deben realizar en primer lugar una entrevista inicial en la que la agencia realice las acciones descritas en el apartado b) relacionadas con la valoración de los perfiles profesionales, aptitudes y conocimientos y de la cualificación profesional de las personas demandantes de empleo, y en donde se debe acordar y explicar individualmente a éstas las actuaciones a realizar y las acciones que se llevarán a cabo para su inserción laboral. Las entrevistas iniciales se deben llevar a cabo en el plazo indicado en la base 5.4 y 5.5 del anexo 1 de esta Orden.

Acciones para la mejora de los resultados de intermediación. Las personas demandantes de empleo participantes deben realizar como mínimo una acción de un mínimo de 3 horas de duración dirigida a reforzar su intermediación laboral. El contenido concreto de esta acción debe ser el que se determine en la instrucción de gestión correspondiente, la que se publicará en la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña, coincidiendo con la publicación de cada convocatoria.

Comprobación de la disponibilidad. Con carácter previo al envío de una candidatura, la agencia de colocación beneficiaria debe comprobar la disponibilidad de la persona respecto el trabajo que se le propone.

Adicionalmente, las agencias de colocación beneficiarias podrán efectuar las siguientes acciones:

Preparación de entrevistas laborales. En el caso de que, como consecuencia del envío, la persona se tenga que entrevistar con la empresa, la agencia podrá hacer con la persona acciones concretas de preparación de la entrevista laboral.

Seguimientos presenciales. A lo largo de la duración del programa, es conveniente que la agencia de colocación beneficiaria realice los seguimientos presenciales que considere necesarios con la persona participante.

Igualmente, las agencias de colocación beneficiarias pueden llevar a cabo cualquier otra acción de mejora de la ocupabilidad que consideren necesaria para alcanzar el objetivo de inserción que tienen encomendado.

5.3 Las agencias de colocación beneficiarias que trabajen con el colectivo de personas con discapacidad y/o enfermedad mental de la línea 2 descrito en la base 11.2 del anexo 1 de esta Orden, deben efectuar adicionalmente las acciones siguientes:

Acciones de información, asesoramiento y sensibilización a las empresas con el fin de ser una empresa inclusiva.

Acciones dirigidas a valorar las necesidades mínimas de adaptación del puesto de trabajo que ocupe.

Acciones de seguimiento del proceso de inserción mediante entrevistas con las personas trabajadoras seleccionadas y el personal de la empresa, con el objetivo de velar por el proceso de inserción y solucionar posibles dificultades en el caso de que se produjeran.

Las diferentes convocatorias de subvenciones podrán determinar la realización de otras acciones obligatorias que complementen las indicadas en esta base.

5.4 En el caso de la línea 1, las acciones de intermediación con las personas demandantes de empleo participantes empiezan con la entrevista inicial, que se debe realizar en el plazo de 30 días naturales desde que la oficina de Trabajo comunica a la agencia de colocación beneficiaria la asignación de la persona participante. Todas las entrevistas iniciales deben estar realizadas en el plazo de 5 meses desde la resolución de otorgamiento.

5.5 En el caso de la línea 2, las acciones de intermediación laboral con las personas demandantes de empleo participantes empiezan con la entrevista inicial. Las agencias de colocación beneficiarias de la línea 2 tienen 4 meses a contar desde la fecha de la resolución para efectuar todas las entrevistas ocupacionales iniciales con las personas de su bolsa que hayan sido asignadas a la agencia de colocación beneficiaria, previa verificación de requisitos por parte de las oficinas de Trabajo.

CVE-DOGC-B-16323033-2016

5.6 Las acciones de prospección de empresas y de preparación de las acciones se pueden iniciar antes de las acciones de intermediación con las personas demandantes de empleo participantes y siempre con posterioridad a la fecha de resolución de otorgamiento.

5.7 Las acciones subvencionables deben finalizar en la fecha que determine la convocatoria.

5.8 El periodo de elegibilidad de las acciones subvencionables se inicia en la fecha de la resolución de otorgamiento y finaliza en la fecha que determine la convocatoria.

5.9 Se consideran gastos subvencionables los indicados en el anexo 4 de esta Orden.

Base 6

Registro documental de las acciones

6.1 Todas las acciones en las que participe la persona demandante de empleo, incluidas las acciones obligatorias que se mencionan en la base anterior, deben quedar registradas documentalmente en la forma que establezca la instrucción de gestión correspondiente, que se publicará en la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña, con indicación de la fecha, hora, contenido de la acción y firma de la persona participante asignada y del personal técnico de la agencia de colocación beneficiaria que realiza la acción.

6.2 Las acciones de prospección y seguimiento que se lleven a cabo con las empresas deben quedar recogidas documentalmente en la forma que establezca la instrucción de gestión correspondiente, que se publicará en la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.3 El Servicio Público de Empleo de Cataluña proporcionará documentos normalizados para el registro de las acciones indicadas en los puntos anteriores.

Base 7

Cuantías de las subvenciones

7.1 Las cuantías de las subvenciones vienen determinadas por el colectivo de personas asignadas a las agencias de colocación beneficiarias. Cada convocatoria establecerá los colectivos con los que corresponderá trabajar en cada una de las líneas y sus cuantías, diferenciando dos conceptos: adscripción al programa e inserción laboral.

7.2 Se entiende que una persona desempleada ha sido adscrita al programa en el momento en el que la agencia beneficiaria mecaniza la realización de la entrevista inicial y la acción de mejora de la intermediación que se indican en la base 5.2, en los términos que se establecen en la base 30 del anexo 1 de esta Orden.

Por este motivo, el pago por adscripción implica la realización de las actuaciones obligatorias que establece el punto anterior. No obstante, en el caso de que la persona se inserte a causa de la actuación de la agencia de colocación beneficiaria en los términos de la base 7.3 del anexo 1 de esta Orden, antes de la finalización del programa, se admitirá que la persona únicamente haya realizado la entrevista inicial.

Además, las adscripciones objeto de subvención son únicamente aquellas realizadas e informadas a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Cataluña, Galileu, y a través del Espacio Telemático Común, de acuerdo con lo que establecen las bases 5.2 y 30 del anexo 1 de esta Orden.

7.3 A efectos del pago previsto en esta Orden por el concepto de inserción laboral, se considera que una persona desempleada ha sido insertada en el mercado laboral cuando, como consecuencia de las acciones de intermediación realizadas por la agencia, haya formalizado un contrato de trabajo por cuenta ajena y se haya mantenido en esta relación laboral o en otros, por un plazo equivalente a, como mínimo, 6 meses a tiempo completo en un periodo de 8 meses, siempre dentro del plazo de ejecución que se indique en la convocatoria. A los efectos de las presentes bases, este cómputo será de 180 días en un periodo de 240.

El pago por contrataciones a tiempo parcial se ajustará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo con el coeficiente de parcialidad del fichero de altas de la Seguridad Social.

Igualmente, los contratos que se tendrán en cuenta a efectos de pago deben cumplir las siguientes condiciones:

- Que se deriven de las candidaturas presentadas por la agencia de colocación beneficiaria a las empresas. En ningún caso se tendrán en cuenta los contratos que las personas hayan conseguido por sus propios medios.

CVE-DOGC-B-16323033-2016

- Que se hayan producido después de la derivación o asignación a las agencias de colocación beneficiaria y de la entrevista inicial.

- Que hayan sido comunicados por la agencia de colocación beneficiaria a través del Espacio Telemático Común, de acuerdo con lo que se indica en el anexo 2 de esta Orden y dentro del plazo especificado en las instrucciones para el envío de la información a través del Espacio Telemático Común del SISPE, publicadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

- Que hayan sido verificados por el Servicio Público de Empleo Estatal en el marco de las actuaciones del Espacio Telemático Común.

No computará ningún tipo de contratación subvencionada por administraciones públicas ni tampoco se considerarán las inserciones en empresas del mismo grupo en el que la persona participante hubiera trabajado durante los seis meses anteriores.

Base 8

Publicación

En cuanto a la publicación de las bases y convocatorias debe atenderse a lo que establece el artículo 68.5 del Estatuto de autonomía de Cataluña y la normativa en materia de subvenciones.

Base 9

Obligaciones de las agencias de colocación beneficiarias

9.1 Son obligaciones generales de las personas y entidades beneficiarias de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo y la finalidad, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Servicio Público de Empleo de Cataluña en la forma y plazo que establece la base 29 del anexo 1 de esta Orden.

b) Justificar delante del órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos o la actividad que debe cubrir el importe financiado, o subvención, o bien, si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que se hayan establecido en esta Orden.

c) Conservar los justificantes originales (papel y electrónicos), y la otra documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de cinco años.

d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Éste se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta Orden. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Servicio Público de Empleo de Cataluña, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, con el fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por esta Orden, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que

CVE-DOGC-B-16323033-2016

se indiquen en la correspondiente resolución.

- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión contenidas en la base 37 del anexo 1 de esta Orden.
- j) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la correcta realización de las actividades objeto de esta subvención, y de otra, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de la realización de estas actividades.
- k) Identificar expresamente en su contabilidad los gastos imputados a cada una de las acciones de forma separada o porcualesquier otro medio, que permita verificar el registro contable de estos gastos.
- l) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- m) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deben solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.
- La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación, se debe hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se debe justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- n) Cumplir con las indicaciones que determinen las guías y las instrucciones que se mencionan y desarrollen esta Orden, por los diferentes ámbitos de gestión y que se publiquen en la web del Servicio Público de Empleo de Cataluña.
- o) De acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el caso de que los beneficiarios sean personas jurídicas y el importe a otorgar sea superior a 10.000 euros, comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Esta información se debe comunicar junto con la solicitud de subvención.
- p) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- q) De conformidad con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de hombres y mujeres, los beneficiarios de las subvenciones deben presentar una declaración responsable en la que manifiesten que cumplen con lo que prevé esta Ley.
- r) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las entidades beneficiarias, de acuerdo con el anexo 6 de esta Orden y a los que puedan constar en las correspondientes convocatorias.
- s) Suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de las actuaciones, que se ajuste al período de duración de las acciones, que cubra los gastos de accidente in itinere y los riesgos derivados de las visitas de las personas asignadas a los centros de trabajo de las agencias de colocación beneficiarias.
- t) De acuerdo con lo que establece el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en el caso de que las entidades beneficiarias del programa subvencionado puedan tener contacto con menores en el ejercicio de las actividades relacionadas con el programa, la entidad beneficiaria debe cumplir con la obligación de disponer de la acreditación mediante certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales, de que estas personas no han sido condenadas en sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Base 10

Obligaciones específicas como agencia de colocación colaboradora

10.1 Las agencias de colocación que actúen como entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo, en el marco de esta Orden, además de cumplir las obligaciones del artículo 5 del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, deben llevar a cabo su actividad con

CVE-DOGC-B-16323033-2016

sujeción a lo que establece la resolución de otorgamiento y esta Orden de bases.

10.2 Específicamente quedan obligadas a:

- a) Suministrar la información que se prevea en la resolución de otorgamiento y en estas bases, en el formato que se requiera y, específicamente, con relación a las personas atendidas y sus perfiles, así como con relación a las ofertas de empleo y los perfiles que correspondan con éstas.
- b) Comunicar las incidencias que se produzcan con relación a las obligaciones de las personas trabajadoras y de las personas solicitantes y beneficiarias de prestaciones por desempleo, previstas en el artículo 299 del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social. Esta comunicación se debe hacer a los efectos de la valoración, por parte de los servicios públicos de empleo, de los posibles incumplimientos que se puedan derivar de estas incidencias y adoptar las medidas que, en su caso, sean procedentes.
- c) Realizar las acciones que se indican en la resolución de otorgamiento y estas bases en los términos y las condiciones que se señalan.
- d) Estar sujetos a las acciones que puedan realizar los servicios públicos de empleo con la finalidad de efectuar el seguimiento y la evaluación de las actuaciones objeto de estas bases según lo que establece el artículo 20 del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.
- e) Garantizar a las personas trabajadoras y las empresas la gratuidad por la prestación de servicios en los términos que establece el artículo 7.1.b del Real decreto legislativo 3/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de empleo.
- f) De acuerdo con lo que prevé el artículo 17 f) del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, en caso de tratarse de entidades con ánimo de lucro, deben realizar al menos un cuarenta por ciento de su actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo; en el caso de tratarse de entidades sin ánimo de lucro, deben acreditar que al menos realizan un diez por ciento de actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo.
- g) Realizar las acciones de intermediación en el centro de trabajo autorizado como agencia de colocación en el ámbito territorial que establece la resolución de otorgamiento. No obstante, se admitirá la modificación del centro de trabajo con autorización previa y expresa del Servicio Público de Empleo de Cataluña que tendrá que valorar la idoneidad del nuevo centro como agencia de colocación de acuerdo con los criterios publicados en el Espacio Telemático Común en el documento de obligaciones y requisitos de actuación de las agencias de colocación, y siempre que se trate del mismo municipio.
- h) En el caso de las agencias de colocación beneficiarias de la línea 2, proporcionar los datos de las personas de su bolsa en la oficina de Trabajo en un máximo de 4 meses desde la fecha de la resolución, de acuerdo con lo que se indica en la base 13.3 del anexo 1 de esta Orden.
- i) Iniciar las acciones en los plazos indicados en la base 5.4 y 5.5 del anexo 1 de esta Orden.
- j) Informar de las acciones realizadas con las personas participantes a través del Sistema de Información Galileo y del Espacio Telemático Común, de acuerdo con lo que indica la base 30 del anexo 1 de esta Orden y, en consecuencia, disponer de conexión a la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña, de acuerdo con lo que disponen las especificaciones técnicas del anexo 2 de esta Orden.
- k) Cumplir con los procedimientos de gestión, las especificaciones técnicas, las instrucciones para la justificación económica y cualquier otra directriz emitida por el Servicio Público de Empleo de Cataluña con relación a la realización, gestión, seguimiento, justificación económica y evaluación de las acciones objeto de esta Orden.
- l) Comunicar el personal técnico que realizará las actuaciones descritas en la base 5 del anexo 1 de esta Orden y cumplir con las indicaciones que establecen las bases 15.1 y 15.2 del anexo 1 de esta Orden con relación a la capacitación del personal relativas a titulación y experiencia.
- m) Cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Base 11

Personas destinatarias

11.1 Son personas destinatarias de las subvenciones de la línea 1, las personas desempleadas e inscritas en el Servicio Público de Empleo de Cataluña como demandantes de empleo no ocupadas, que sean derivadas por

CVE-DOGC-B-16323033-2016

las oficinas de Trabajo.

Las personas derivadas por las oficinas de Trabajo tendrán los requisitos de edad y tiempo de inscripción como desempleadas que se indiquen en la convocatoria en el artículo que determine la cuantía de las subvenciones.

11.2 Son personas destinatarias de las subvenciones de la línea 2, las personas desempleadas e inscritas en el Servicio Público de Empleo de Cataluña como demandantes de empleo no ocupadas que cumplan los requisitos de edad y tiempo de inscripción como desempleadas que se indiquen a la convocatoria en el artículo que determine la cuantía de las subvenciones. Adicionalmente, deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Deben pertenecer a la bolsa de personas demandantes de empleo de la agencia de colocación beneficiaria.
- b) Deben tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y sufrir alguna de las discapacidades siguientes: intelectual, física, sensorial o trastorno mental. Sobre esta última, será suficiente su acreditación mediante un informe del servicio que hace el seguimiento terapéutico.
- c) La condición de persona con discapacidad debe estar registrada en los datos de la demanda de empleo de la persona en la fecha de la entrevista inicial, con excepción de las personas con enfermedad mental.

11.3 También se considerarán personas afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad con disponibilidad de incorporarse al mercado de trabajo ordinario.

11.4 Las personas destinatarias en las dos líneas no pueden haber participado en la convocatoria inmediatamente anterior.

11.5 Las personas que presenten una discapacidad y/o enfermedad mental también pueden ser destinatarias de las acciones de la línea 1 siempre y cuando no participen en la convocatoria correspondiente a través de la bolsa de trabajo de una agencia beneficiaria de la línea 2.

Base 12

Subcontratación

Las actuaciones previstas en esta Orden no se pueden subcontratar.

Base 13

Asignación de personas destinatarias a las agencias de colocación beneficiarias

13.1 La asignación de una persona a una agencia de colocación en el marco de esta Orden corresponde a las oficinas de Trabajo, que son las encargadas de verificar que cumplen los requisitos e informar la asignación en los aplicativos de gestión.

13.2 Las oficinas de Trabajo del Servicio Público de Empleo de Cataluña asignarán y derivarán un número máximo de personas a las agencias de colocación beneficiarias de la línea 1 para su inserción laboral en un plazo máximo de 4 meses a partir de la fecha de la resolución de otorgamiento. Este número será el que se indique en la resolución de otorgamiento. No obstante, en el caso de que el Servicio Público de Empleo de Cataluña no disponga de personas disponibles suficientes en el ámbito territorial de la agencia de colocación colaboradora, este número podrá ser inferior.

13.3 Las agencias de colocación beneficiarias de la línea 2 deben proporcionar los datos de las personas de su bolsa a la oficina de Trabajo en un máximo de 4 meses desde la fecha de la resolución con el fin de que la oficina de Trabajo verifique el cumplimiento de requisitos y haga la asignación definitiva de las personas a las agencias de colocación. Cada agencia debe presentar, en el modelo indicado por el Servicio Público de Empleo de Cataluña, los datos de las personas en una o varias relaciones a lo largo de los 4 meses en la oficina que corresponda según el centro de trabajo de la agencia. El número máximo de personas a presentar debe ser el que se indique en la resolución de otorgamiento.

Base 14

Sustituciones de las personas asignadas a una agencia de colocación beneficiaria

CVE-DOGC-B-16323033-2016

14.1 Las personas asignadas por las oficinas de Trabajo a las agencias de colocación beneficiarias sólo podrán ser sustituidas por los motivos sobrevenidos que se determinen por instrucción de gestión, que se publicará en la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

14.2 En el caso de la línea 1, el plazo máximo para efectuar la sustitución será de 5 meses desde la fecha de la resolución. Igualmente, no procederá hacer la sustitución si ha transcurrido el plazo de 30 días que tienen las agencias de colocación colaboradoras para hacer la entrevista inicial.

14.3 En el caso de la línea 2, el plazo máximo para efectuar la sustitución será de 4 meses desde la fecha de la resolución, ya que todas las entrevistas deben estar realizadas dentro de estos 4 meses.

14.4 El procedimiento para efectuar la sustitución, así como los motivos que posibilitarán la aceptación de las solicitudes de sustitución se establecerán por instrucción de gestión, que se publicará a la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Base 15

Personal de la agencia de colocación colaboradora que realiza las acciones de intermediación

15.1 La capacitación exigida al personal de las agencias de colocación beneficiarias que efectúan las tareas de intermediación descritas en la base 5.1 y 5.2 del anexo 1 de esta Orden es una titulación universitaria de grado medio o superior y una experiencia mínima de un año en tareas relacionadas con la intermediación laboral y/o prospección empresarial.

15.2 En el caso de las agencias de colocación que soliciten trabajar con el colectivo de personas con discapacidad y/o enfermedad mental de la línea 2 indicadas en la base 11.2 del anexo 1 de esta Orden, debe disponer de una experiencia mínima de un año en tareas relacionadas con la intermediación laboral y/o prospección empresarial del colectivo de personas con discapacidad y/o enfermedad mental.

15.3 La agencia de colocación colaboradora debe disponer del personal mínimo suficiente para llevar a cabo las acciones de intermediación laboral previstas en esta Orden de bases.

15.4 El personal que realice las acciones previstas en la base 5 del anexo 1 de esta Orden debe ser personal contratado por la agencia de colocación beneficiaria bajo cualquier modalidad contractual prevista en la normativa laboral. Se admitirá que en el caso de socios de cooperativas sea personal autónomo. No se admite ningún tipo de subcontratación o prestación de servicios.

15.5 Las agencias de colocación beneficiarias deben comunicar el NIF, nombre y apellidos, titulación académica y tiempo de experiencia de cada persona que realice las acciones de intermediación previstas en esta Orden y deben enviar el impreso de declaración responsable para la comunicación del personal/solicitud de conexión a la red telemática Galileu, en la forma y plazo que indica el anexo 2 de esta Orden. Para las nuevas contrataciones o cambios que se realicen durante la ejecución de las acciones, se debe cursar igualmente la declaración responsable antes mencionada.

15.6 El documento mencionado en la base anterior, tiene la consideración de declaración responsable e implica que los datos que se indican con relación a la titulación académica y tiempo de experiencia de las personas técnicas que realizan las acciones, son ciertas y están debidamente contrastadas por la agencia de colocación colaboradora.

15.7 Durante el período de ejecución, el Servicio Público de Empleo de Cataluña podrá efectuar las acciones de comprobación que sean necesarias para verificar la efectiva contratación de las personas que realizan las acciones de intermediación y la capacitación exigida.

15.8 El incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al personal que efectúa las acciones de intermediación reflejadas en esta Orden de bases, dará lugar a una revocación total o parcial de la subvención.

Base 16

Solicitudes y documentación

16.1 En cada convocatoria se establecerá el plazo de presentación de las solicitudes que se deberán presentar según el modelo normalizado y siguiendo las indicaciones disponibles en el espacio Trámites de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña <http://web.gencat.cat/ca/tramits>, concretamente buscando el trámite "Ayudas agencias de colocación" en el buscador de Trámites Gencat. También se puede encontrar

información en la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

16.2 La identificación y la firma electrónica de las personas beneficiarias se hará a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, del 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

En todo caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos, se podrán identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior.

En el supuesto de que el importe total de la subvención adjudicada supere un total de 60.000 €, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica, para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

16.3 La presentación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los supuestos que prevé el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

16.4 En el caso que las personas o entes sin personalidad jurídica solicitantes no dispongan de mecanismos de autenticación electrónica para la realización de cualquier trámite que requiera hacerse a través de medios electrónicos, pueden ser identificadas y autenticadas por el personal al servicio de la Administración de la Generalidad de Cataluña y del sector público, que debe realizar el trámite en su nombre utilizando los sistema de firma electrónica que los acredita como funcionarios habilitados. Con esta finalidad, la ciudadanía se debe acreditar y debe prestar su consentimiento expreso para ser autenticada por el personal habilitado. En la Sede electrónica se relacionan las oficinas de atención al público que ofrecen este servicio (<https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>).

16.5 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda tiene que visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente e informando de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Además, si es necesario por razón de la materia, se le tiene que proporcionar un acceso directo en las subsedes electrónicas correspondientes. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se tienen que hacer obligatoriamente a través de medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

16.6 En cada convocatoria se podrán establecer los lugares y la forma de presentación de las solicitudes para las diferentes entidades solicitantes. Las solicitudes deben ir dirigidas a la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

16.7 La solicitud incluirá las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidos en el anexo 1 de esta Orden.

16.8 La solicitud debe incluir la indicación de la dirección o direcciones del centro o centros de trabajo autorizado/s en los que la agencia pretende trabajar. En el caso de las agencias de colocación solicitantes de la línea 1, se podrán indicar también, el número máximo de personas que quieren atender. En el caso de que no se indique este número máximo, el Servicio Público de Empleo de Cataluña asignará el número de personas que resulte de la aplicación de los criterios de concesión indicados en la base 20.3.del anexo 1 de esta Orden. Si la agencia indica un número máximo por punto de actuación, el Servicio Público de Empleo de Cataluña asignará como máximo el número de personas indicado por la agencia en cada punto. Este número no debe ser inferior al mínimo de personas a atender por punto de actuación de la agencia de colocación que se determine en la convocatoria.

16.9 En el caso de las agencias de colocación que soliciten trabajar exclusivamente con personas con discapacidad y/o enfermedad mental en el marco de las subvenciones de la línea 2, la solicitud debe incluir necesariamente el número máximo de personas con que prevé realizar las acciones de la base 5 del anexo 1 de esta Orden, así como la previsión de personas a insertar.

16.10 En el caso de que la agencia de colocación indique únicamente un centro de trabajo no dado de alta en el Espacio Telemático Común en la fecha que se determine en la convocatoria, la solicitud no será admitida. En el caso de que la agencia de colocación indique más de un centro de trabajo, no serán tenidos en cuenta en la valoración aquellos que no estén dados de alta en la fecha mencionada anteriormente.

16.11 En el caso de las solicitudes de la línea 2, el importe solicitado por una agencia no debe superar en ningún caso el 15% del presupuesto total previsto para esta línea. En el caso de que lo supere, se considerará

CVE-DOGC-B-16323033-2016

que solicita el importe correspondiente al porcentaje máximo permitido, haciendo los ajustes correspondientes a las acciones que este porcentaje implica.

16.12 La presentación de la solicitud de subvención faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos que constan o se declaran, y a pedir que se aporte la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

16.13 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones deja sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozca y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, conlleva inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que pueda ser causa de revocación de la subvención, si se conoce con posterioridad a la concesión.

16.14 La firma de la solicitud conlleva la autorización al Servicio Público de Empleo de Cataluña para obtener por medios electrónicos los datos relativos a las obligaciones con la Seguridad Social y a las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad. Además, también se consultarán los datos relativos a la constitución, estatutos y otros documentos fundacionales, el documento de identificación fiscal de la entidad solicitante, los poderes de representación, mediante la consulta en los registros correspondientes siempre que estos datos estén disponibles en los mencionados registros.

16.15 En el formulario de solicitud se debe autorizar la consulta del documento nacional de identidad de la persona representante legal de la empresa que presenta la solicitud, y en el caso de no autorizarlo, se debe presentar la copia compulsada del documento acreditativo.

16.16 En las solicitudes se debe adjuntar la documentación que se relaciona a continuación:

a) Original y fotocopia o copia compulsada de la documentación acreditativa de la representación con que actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de representación. En el caso de que la representación esté inscrita en los mencionados registros, no hay que aportar esta documentación porque el órgano instructor lo comprobará de oficio.

En el caso de agrupaciones de personas sin personalidad jurídica, documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación, de acuerdo con lo que establezcan las leyes de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones correspondientes, y para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

b) **Hoja de domiciliación bancaria** debidamente rellena, de acuerdo con el modelo del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda. Sólo se debe aportar en el caso de cambio de datos, si es la primera vez que se solicita una ayuda al Servicio Público de Empleo de Cataluña, si han transcurrido más de 5 años o se ha modificado su contenido.

c) En el caso de que la agencia solicitante sea una entidad local, certificación del acuerdo del órgano competente para solicitar las subvenciones previstas en estas bases.

d) En caso de sociedades civiles privadas (SCP), original y fotocopia o copia compulsada de la escritura pública o contrato de constitución.

16.17 Si la documentación se presenta por medios telemáticos:

a) No se debe presentar la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la entidad solicitante.

b) Las personas solicitantes pueden presentar copias digitalizadas de los documentos en sustitución de las copias compulsadas. Su fidelidad a los originales se garantiza mediante el uso de la firma electrónica correspondiente.

16.18 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones a fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano delante del que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud.

16.19 En el caso de que se hubieran producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su período de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento en el que se entregó, se debe presentar necesariamente la nueva documentación.

CVE-DOGC-B-16323033-2016

16.20 Las agencias de colocación que tengan negociada con la Administración una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial, deben aportar la documentación acreditativa de esta prerrogativa especial.

Base 17

Inadmisión y desistimiento

17.1 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establece esta Orden conlleva la inadmisión de la solicitud. También es causa de inadmisión que la agencia de colocación indique únicamente un centro de trabajo no dado de alta en el Espacio Telemático Común en la fecha indicada en la convocatoria correspondiente.

17.2 La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 16.16 del anexo 1 de esta Orden o la falta de enmienda de los requisitos enmendables en el plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo conlleva el desistimiento de la solicitud.

17.3 Cualquier agencia solicitante puede desistir expresamente de su solicitud de subvención presentando un escrito de desistimiento y el Área de Intermediación debe aceptar el desistimiento con la resolución correspondiente.

17.4 Previamente a la concesión de las subvenciones, el Área de Intermediación debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes. Esta resolución se notificará a la persona o entidad interesada mediante su publicación en el electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña <https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>, sin perjuicio que se pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

17.5 Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el/la subdirector/a general de Empleo y Territorio en el plazo de un mes a contar de la publicación o notificación.

Base 18

Incompatibilidades en la solicitud de las subvenciones previstas en las dos líneas

Las agencias de colocación deben optar por solicitar únicamente las subvenciones previstas en una de las dos líneas. En el caso de que soliciten las subvenciones previstas en las dos, se considerará que optan a las subvenciones previstas en la línea 1, aplicando en este caso los importes, sistema de derivación, personas destinatarias y procedimiento de adjudicación que se indica en esta Orden para las subvenciones previstas en la línea 1.

Base 19

Procedimiento de concesión

19.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden es el de concurrencia competitiva.

19.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Área de Intermediación del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

19.3 La composición del órgano colegiado que analizará y evaluará las solicitudes presentadas es:

- La persona titular de la unidad que gestiona la subvención de estas acciones.
- La persona titular de la Subdirección General de Empleo y Territorio.
- La persona titular de un Servicio Territorial de Empleo del Servicio Público de Empleo de Cataluña.
- Un/a letrado/a del Servicio Jurídico del Servicio Público de Empleo de Cataluña como asesor/a.
- La persona titular del Servicio Jurídico del Servicio Público de Empleo de Cataluña como asesor/a.

19.4 El órgano instructor comprobará de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos indicados en las bases 3 y 4 del anexo 1 de esta Orden.

19.5 La no aportación dentro del plazo indicado de la documentación mencionada conlleva el desistimiento de la solicitud.

19.6 En el caso de que el Área de Intermediación, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos mencionados, debe requerir a la agencia de colocación beneficiaria que aporte la documentación apropiada en un plazo de 10 días hábiles, en el caso de no aportar esta documentación en este plazo, se entenderá desistida la solicitud presentada.

19.7 El Área de Intermediación puede pedir a las agencias de colocación solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

19.8 Cuando se haya completado la instrucción del expediente con la verificación de todos los requisitos, el Área de Intermediación elevará una propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Base 20

Criterios de concesión de las subvenciones previstas en la línea 1

20.1 El Servicio Público de Empleo de Cataluña efectuará una distribución de las personas que se deben asignar a las agencias y de las inserciones previstas por ámbitos territoriales.

20.2 Los ámbitos territoriales serán determinados por el Servicio Público de Empleo de Cataluña en función de las solicitudes presentadas por las agencias de colocación que cumplen requisitos y de las personas demandantes de empleo destinatarias objeto de las acciones que establece esta Orden, existentes en las bases de datos del Servicio Público de Empleo de Cataluña, con el objetivo de alcanzar el máximo nivel de cobertura territorial y dar un servicio de máxima proximidad a las mismas.

20.3 El reparto de las asignaciones entre las agencias de colocación solicitantes se hará distribuyendo a las personas entre las agencias de colocación solicitantes existentes en cada ámbito territorial, con el mínimo de asignaciones por agencia que establezca la convocatoria. En este reparto, se tendrán en cuenta las limitaciones en el número de personas que, en su caso, haya indicado la agencia de colocación en la solicitud.

Base 21

Criterios de concesión de las subvenciones previstas en la línea 2

21.1 Cuando el expediente esté completo, se procederá al otorgamiento de las subvenciones correspondientes a las acciones de intermediación laboral de acuerdo con el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias que establece esta Orden y las partidas presupuestarias existentes.

21.2 El importe máximo que se otorgará a una agencia de colocación es el 15% del presupuesto previsto en esta línea.

21.3 En el caso de que las solicitudes de las agencias de colocación que cumplan los requisitos previstos en esta Orden excedan el presupuesto previsto para esta línea, se reducirán proporcionalmente los importes otorgados y, consecuentemente, las acciones previstas.

Base 22

Determinación de la cuantía de los otorgamientos en la línea 1

22.1 En el momento de cumplimentar la solicitud, la agencia de colocación puede limitar el número de personas máximas a atender en cada punto de actuación.

22.2 El otorgamiento por adscripción se realizará atendiendo al número de personas de los colectivos definidos en la base 7.1 del anexo 1 de esta Orden que serán asignados por el Servicio Público de Empleo de Cataluña a la agencia de colocación, y se agruparán homogéneamente en función de las cuantías indicadas en la convocatoria que respetarán los importes máximos que se indican en el punto 5 de esta base. Los cálculos del importe a otorgar por este concepto se realizarán por el importe máximo de los grupos resultantes, sin perjuicio de los ajustes que se deban realizar en el momento de la justificación en función del colectivo atendido.

CVE-DOGC-B-16323033-2016

22.3 El otorgamiento por inserción laboral se realizará atendiendo a la previsión total de inserción de las personas que serán asignadas por el Servicio Público de Empleo de Cataluña a la agencia de colocación que se determine por convocatoria. Los cálculos del importe a otorgar por este concepto se realizarán con los mismos criterios establecidos en el punto anterior.

22.4 En el caso de que el número de adscripciones e inserciones realizadas sea inferior a las otorgadas se realizará la correspondiente revocación, de conformidad con lo que establece la base 33.3 del anexo 1 de esta Orden.

22.5 Los importes unitarios por inserción conseguida que se establecerán en la convocatoria deberán respetar los importes máximos que se indican en el cuadro siguiente:

Edad de la persona desempleada en años	Importes máximos en euros según tiempo de inscripción como persona desempleada			
	De 3 a 6 meses	De 6 meses a 1 año	De 1 a 2 años	Más de 2 años
25 y menos	247,93	475,21	909,09	1.528,93
26 a 29	247,93	475,21	909,09	1.528,93
30 a 44	247,93	516,53	1.033,06	1.900,83
45 a 54	289,26	599,17	1.528,93	2.479,34
55 o más	495,87	1.053,72	2.479,34	2.479,34

Los importes por adscripción no podrán superar el 50 por ciento de la cuantía por inserción de la persona, con un máximo de 330,57 euros.

22.6 La convocatoria podrá prever un incremento en los importes previstos por inserción conseguida en el caso de personas con una especial dificultad de inserción, riesgo de exclusión o condición de persona con discapacidad que no podrá superar los 826.44 euros.

Base 23

Determinación de la cuantía de los otorgamientos en la línea 2

23.1 El otorgamiento por adscripción e inserción se hará atendiendo a las previsiones del número máximo de personas con discapacidad y/o enfermedad mental solicitadas por la agencia de colocación de su bolsa propia.

23.2 El otorgamiento por adscripción se realizará atendiendo al número de personas con discapacidad y/o enfermedad mental a atender de la bolsa propia de la agencia de colocación solicitante. Los cálculos del importe a otorgar se realizarán por el importe máximo previsto por este concepto, sin perjuicio de los ajustes que se deban realizar en función del colectivo atendido.

23.3 El otorgamiento por inserción laboral se realizará atendiendo a las previsiones de inserción que la agencia de colocación haya presentado en la solicitud de subvención. Los cálculos del importe a otorgar se realizarán por el importe máximo previsto por este concepto, sin perjuicio de los ajustes que se deban realizar en función del colectivo atendido.

23.4 Se establece una limitación en el otorgamiento de las agencias de colocación de la línea 2, que en ningún caso debe superar el 15% del total del presupuesto previsto para esta línea.

23.5 En caso de que el número de entrevistas e inserciones realizadas sea inferior a las otorgadas se realizará la correspondiente revocación, de conformidad con lo que establece la base 33.3 del anexo 1 de esta Orden.

23.6 Los importes unitarios por inserción conseguida y por adscripción que se establezcan en la convocatoria deberán respetar los importes máximos que se indican en la base 22.5 del anexo 1 de esta Orden teniendo en

CVE-DOGC-B-16323033-2016

cuenta que los importes por inserción se podrán incrementar hasta 826,44 euros, dada la condición de personas con discapacidad que tienen las personas destinatarias de las acciones de la línea 2.

Base 24

Resolución y notificación

24.1 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Empleo Territorio.

24.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

24.3 La resolución de otorgamiento debe estar debidamente motivada y debe contener, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las que se concede la subvención, el importe y, en su caso, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad, y en el caso de que se autoricen anticipos, la justificación de la ejecución del objeto de la subvención, la forma y la cuantía de las garantías que, en su caso, debe presentar la entidad beneficiaria.

24.4 Específicamente, para las subvenciones previstas en la línea 1, se resolverá el ámbito territorial y la ubicación de los centros de trabajo en los que se autoriza a la agencia de colocación a desarrollar las acciones previstas en esta Orden, así como el número máximo de personas que serán derivadas desde el Servicio Público de Empleo de Cataluña para su inserción. Igualmente se indicará el número previsto de inserciones que se le asigna a cada entidad.

24.5 En las resoluciones de otorgamiento correspondientes a las subvenciones de las agencias de colocación que trabajen exclusivamente con personas con discapacidad y/o enfermedad mental de la línea 2, se indicará la ubicación del centro de trabajo, el número de personas con discapacidad y/o enfermedad mental que atenderá la agencia de colocación y la previsión de inserción indicada por la agencia de colocación que solicita.

24.6 Igualmente, en aplicación del artículo 18 del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, la resolución a través de la que se determina la colaboración con las agencias de colocación que son objeto de estas bases incorporará una referencia a los extremos siguientes:

- a) Plazo de ejecución de las acciones.
- b) Descripción de las acciones concretas que se deben llevar a cabo.
- c) Forma de financiación de las acciones, con expresión de su vinculación con los resultados fijados.
- d) Los medios materiales, humanos y económicos que debe utilizar la agencia de colocación para emprender las acciones previstas.
- e) Colectivos de personas demandantes de empleo destinatarias de los servicios.
- f) Seguimiento y evaluación.
- g) Definición de los sistemas de comunicación de la información.
- h) Mecanismos de comunicación para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 17.b) del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.
- i) Los indicadores de eficacia definidos en función de lo que establece la disposición adicional primera del mencionado Real decreto.
- j) Procedimiento y trámite para la revocación de la subvención.

24.7 Esta resolución se notificará a la persona o entidad interesada mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña <https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>, sin perjuicio de que se pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

24.8 En el caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 2 meses, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

24.9 La resolución de otorgamiento o de denegación de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso de alzada ante la Secretaría General de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el

CVE-DOGC-B-16323033-2016

plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establece el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Las subvenciones que se puedan conceder no generan ningún derecho a la concesión de otras subvenciones en ejercicios futuros.

Base 25

Publicidad de las subvenciones otorgadas

Se hará publicidad de las subvenciones concedidas mediante la exposición de su relación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad <https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1> y en el Portal de la Transparencia <http://transparencia.gencat.cat/es/inici/>. En el caso de que el importe de las subvenciones otorgadas, individualmente consideradas, sea iguales o superiores a 3.000,00 euros, se dará publicidad a través de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, las agencias de colocación beneficiarias, la cantidad concedida y la/s finalidad/es de la subvención.

Base 26

Pago

26.1 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el Área de Intermediación comprobará de oficio si la agencia beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la agencia beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

26.2 En el momento del otorgamiento, se tramitará un anticipo del 100% del importe otorgado correspondiendo a las adscripciones, para el que no se exigirán garantías.

26.3 El pago del importe restante correspondiente a las inserciones se debe tramitar una vez la actividad subvencionada ha sido debidamente justificada de acuerdo con los anexos 3, 4 y 5 de esta Orden.

26.4 Su pago material se efectuará de manera sucesiva de acuerdo con el Plan de Tesorería del Servicio Público de Empleo de Cataluña y sus disponibilidades.

26.5 La persona titular de la dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña es el órgano que firmará la propuesta de pago de esta Orden.

Base 27

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

27.1 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

27.2 Para las actuaciones reguladas en esta Orden, se considerarán circunstancias que alteran las condiciones de la concesión las que afecten a cualquiera de los requisitos establecidos para obtener las subvenciones, las que afecten, sin autorización previa, a las instalaciones, ubicación de los puntos de actuación y la obtención concurrente de otras subvenciones.

27.3 La agencia de colocación beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, si procede, tiene que ser expresamente autorizado por el órgano concedente, en los términos del artículo 95 e) del Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 28

Indicadores

CVE-DOGC-B-16323033-2016

28.1 El Servicio Público de Empleo de Cataluña establecerá los medios y los plazos para el registro de información de los datos, de manera estandarizada y sistematizada, correspondientes a la gestión de la subvención recibida con el objetivo de cumplir con los requisitos de certificación y/o justificación al Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020, a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales – Plan Anual de Políticas de Empleo, PAPE- y al mismo Servicio Público de Empleo de Cataluña, Plan de desarrollo de políticas activas de empleo, PDPA, y los presupuestos de la Generalidad de Cataluña. El registro debe realizarse como mínimo trimestralmente.

28.2 Las agencias de colocación beneficiarias deben recoger estos indicadores con el fin de entregarlos al órgano competente en los términos que establece el anexo 2 de esta Orden.

Base 29

Justificación

29.1 Las agencias de colocación beneficiarias de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones.

29.2 Una vez finalizadas las actuaciones, la agencia debe presentar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Esta cuenta justificativa debe incluir una memoria de actuación justificativa, así como una memoria económica que debe describir el contenido indicado en el anexo 3 de esta Orden.

29.3 Los gastos se deben justificar mediante facturas, nóminas y otros documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos deben estar pagados antes de la fecha de justificación económica.

29.4 Los justificantes originales se deben marcar con un sello, indicando la subvención que se justifica y el importe o porcentaje que se imputa. No se tienen que sellar los justificantes de los gastos de personal en nómina de la entidad beneficiaria imputados mediante horas de dedicación y coste/hora (nóminas y TC's), ni las facturas electrónicas.

29.5 Las agencias de colocación beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a realizar la justificación en el plazo de dos meses a partir de la fecha en la que finaliza el plazo de ejecución de las acciones, ante el Servicio de Control y Justificación Económica.

29.6 El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación, que no exceda de la mitad del plazo previamente otorgado y siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros, de acuerdo con lo que prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base 30

Mecanización de las acciones en el Sistema de Información Galileu y en el Espacio Telemático Común

30.1 La agencia de colocación colaboradora debe mecanizar la realización de la entrevista inicial ocupacional y la acción de mejora de la intermediación, informando el código que se determine en la instrucción de gestión a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Cataluña, Galileu.

30.2 Igualmente, debe mecanizar en Galileu otras acciones obligatorias que se puedan determinar en la convocatoria. En la instrucción de gestión se determinarán los códigos que servirán para informar a través de Galileu la realización de estas acciones.

30.3 Las agencias de colocación colaboradoras deben incorporar cualquier otra información que se determine de acuerdo con las especificaciones técnicas que le proporcione el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

30.4 Las agencias de colocación deben disponer de conexión a la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el anexo 2 de esta Orden.

30.5 El Servicio Público de Empleo de Cataluña podrá realizar acciones formativas relacionadas con el uso del

CVE-DOGC-B-16323033-2016

Sistema de Información Galileu y dirigidas al personal de las agencias de colocación beneficiarias. La agencia beneficiaria debe facilitar el acceso de su personal a la formación.

30.6 Igualmente, y en cumplimiento del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, las agencias de colocación están obligadas a remitir a través del Espacio Telemático Común, la información resultante de las actuaciones que son objeto de esta Orden de bases, de acuerdo con las especificaciones que se indican en el anexo 2 de esta Orden. En concreto, se debe informar como mínimo en el Espacio Telemático Común para cada persona una acción de información, que se corresponde con la entrevista inicial, y una acción de orientación, que se corresponde con la acción de mejora de la intermediación. Además, se debe informar de todas las derivaciones a oferta y contrataciones que resulten de la tarea de intermediación efectuada por la agencia de colocación colaboradora con la persona.

Base 31

Verificación de las acciones subvencionables

Las actuaciones de verificación por parte del Servicio Público de Empleo de Cataluña de las acciones subvencionables serán de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas:

Tienen por objeto verificar la ejecución de las actuaciones y asegurar que esta está soportada por los correspondientes documentos justificativos, y garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las entidades beneficiarias estén soportadas por documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios,).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno:

Tienen por objeto comprobar la efectiva realización de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las verificaciones sobre el terreno se efectuarán durante la realización de la acción subvencionada.

Las agencias de colocación beneficiarias de las subvenciones se deben someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que realice el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

El Servicio de Verificación de Programas de Empleo comprobará de oficio la idoneidad del personal contratado por las agencias de colocación beneficiarias que lleve a cabo las acciones de inserción con las personas, la veracidad de los datos aportados por la entidad con relación a las contrataciones efectuadas, así como la incorporación de los datos de los servicios obligatorios en los aplicativos de gestión.

La verificación de las contrataciones y el tiempo de contratación se efectuará a través de consultas en la Tesorería General de la Seguridad Social.

La verificación de las acciones vinculadas al concepto de adscripción se efectuará a través de la información de los servicios incorporados en Galileu y en el Espacio Telemático Común, y de las verificaciones documentales correspondientes.

Base 32

Control de las acciones subvencionables

32.1 El Servicio Público de Empleo de Cataluña realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta Orden.

32.2 Las agencias de colocación beneficiarias de las subvenciones se deben someter a las actuaciones de control que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere necesarias y a las de control efectuadas los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 33

Revocación

CVE-DOGC-B-16323033-2016

33.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 90 bis, 92 bis y 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También son causa de revocación el incumplimiento y la falsedad en la declaración de los requisitos previstos en las bases 3 y 4 del anexo 1 de esta Orden.

33.2 Si el Servicio Público de Empleo de Cataluña, como consecuencia de su actuación de comprobación o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que prevé la sección cuarta del capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña o, si aprecian algún motivo de infracción, tendrán que instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que prevé la sección quinta del mencionado capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, si la Intervención General durante los controles que lleve a cabo se encuentra con una conducta por parte de la entidad controlada tendente a entorpecer, dilatar o impedir su actuación, propondrá al órgano competente el inicio del procedimiento de revocación y sancionador.

33.3 Los incumplimientos parciales de los requisitos o las obligaciones de las entidades beneficiarias, la ejecución incorrecta de las acciones que se pongan de manifiesto en la verificación administrativa o in situ de las acciones subvencionadas, así como también la justificación de una cuantía inferior a la otorgada inicialmente, implicarán el inicio de un procedimiento de revocación parcial de las subvenciones concedidas, que puede conllevar la minoración del importe pendiente de pago y/o el reintegro parcial, por parte de la entidad beneficiaria, de las cantidades pagadas (anticipos) con los intereses de demora correspondientes. Concretamente, en el caso de que el número de acciones de adscripción o de inserciones realizadas sea finalmente inferior a las resueltas se realizará una revocación por la cuantía correspondiente a las acciones no efectuadas.

33.4 Una vez justificada la realización de las acciones subvencionadas y revisada la justificación de los gastos, el Servicio Público de Empleo de Cataluña podrá minorar la cuantía otorgada inicialmente, para ajustarla a la ejecución de las actividades realizadas y los gastos efectuados.

33.5 Los criterios y fórmulas que se aplicarán para calcular los importes a revocar se indicarán en la Guía para la justificación económica de las subvenciones para la realización de acciones de intermediación laboral para la inserción en el mercado de trabajo de personas desempleadas en colaboración con agencias de colocación, disponible en la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

33.6 La comprobación de que alguna de las acciones de inserción que se han realizado con una persona la ha llevado a cabo personal que no cumple los requisitos previstos en la base 15 del anexo 1 de esta Orden, conllevará la revocación de la cantidad íntegra que corresponde a esta persona por los conceptos de adscripción e inserción.

33.7 En cumplimiento de lo que establece el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, del 24 de diciembre, el Servicio Público de Empleo de Cataluña tiene que iniciar los procesos de revocación cuando proceda. Quedan excluidos los supuestos de revocaciones que impliquen el reintegro de un importe inferior a 60 euros.

Base 34

Renuncia

34.1 Las agencias de colocación beneficiarias pueden renunciar sólo por causas justificadas y de forma expresa, totalmente o parcialmente, a las subvenciones otorgadas mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente, y deben reintegrar la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

34.2 En el caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la entidad beneficiaria puede renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente.

Base 35

Régimen de compatibilidad de las ayudas

CVE-DOGC-B-16323033-2016

35.1 La subvención regulada en estas bases es incompatible con cualquier otra subvención concedida con la misma finalidad que esté financiada por otras administraciones o entes públicos o privados, ya sean de ámbito local, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

35.2 No se admitirá la inclusión de una misma persona con discapacidad y/o enfermedad mental destinataria del Programa de servicios integrales de orientación acompañamiento y apoya la inserción, del ejercicio actual y/o inmediatamente anterior, a las acciones de intermediación objeto de la presente Orden.

35.3 Las personas participantes sólo pueden ser adscritas a una agencia de colocación colaboradora.

35.4 En el marco de las actuaciones previstas en esta Orden de bases, las personas con discapacidad y/o enfermedad mental pueden ser atendidas por cualquier agencia beneficiaria en cualquiera de las dos líneas. No obstante, ante un conflicto en la asignación realizada por la oficina, las agencias de colocación de la línea 2 tienen preferencia para atender a las personas que presenten estas características.

35.5 El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por la agencia de colocación beneficiaria.

Base 36

Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén estas bases les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los capítulos II y VI del Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, así como que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

Base 37

Publicidad de las subvenciones por parte de la entidad beneficiaria

37.1 Las agencias de colocación beneficiarias de la subvención deben dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base 9.1 i) del anexo 1 de esta Orden, sobre las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

37.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las agencias de colocación beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

- Inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente.
- Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien noticias realizadas en los medios de comunicación.
- Igualmente, debe constar en lugar visible la financiación con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal incorporando los elementos establecidos en la correspondiente Orden de distribución de fondos.

Base 38

Normativa aplicable

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña en todo aquello que no se oponga a la normativa básica estatal; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del

CVE-DOGC-B-16323033-2016

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que dispone la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña del presente ejercicio, así como otra normativa comunitaria, estatal y autonómica que pueda ser de aplicación.

Base 39

Evaluación de resultados

A la finalización de las acciones previstas en las presentes bases, el Servicio Público de Empleo de Cataluña elaborará un informe de evaluación en el que se incluirán como mínimo los indicadores de eficacia previstos en la disposición adicional primera del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre por el que se regulan las agencias de colocación.

Base 40

Protección de datos de carácter personal

40.1 Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en el fichero "Base de datos de subvenciones y ayudas", regulado en la Orden TRE/199/2010, de 12 de marzo, de creación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal en el ámbito del Servicio Público de Empleo de Cataluña, con la finalidad de gestionar los expedientes de subvenciones y ayudas del Servicio Público de Empleo de Cataluña. El órgano administrativo responsable de este fichero es la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña; calle Lluç, 297-307, 08019-Barcelona, dirección electrónica: protecciodades.soc@gencat.cat, delante de la que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

40.2 Las agencias de colocación beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desplegada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. Las entidades deben establecer las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que acceda como consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta Orden. En especial, se deben adoptar las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos mencionados.

Anexo 2

Envío de información a través del Espacio Telemático Común del Sistema Nacional de Empleo y Sistema de Información Galileo del Servicio Público de Empleo de Cataluña

1. El Espacio Telemático Común (ETC) en el Sistema Nacional de Empleo

Sin perjuicio de la información que las agencias autorizadas deben remitir mensualmente a través del Espacio Telemático Común, las agencias de colocación beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Orden deben proporcionar adicionalmente la información en lo referente a las acciones realizadas en el marco de la subvención, también a través del Espacio Telemático Común, de acuerdo con lo que establece el Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

En este sentido, las agencias de colocación beneficiarias deben enviar mensualmente dos tipos de ficheros, uno con los datos individuales de las personas demandantes de empleo y el acumulado con los indicadores totales, y el otro con las incidencias respecto de las obligaciones de las personas participantes en las acciones.

Estos envíos se deben realizar con el código de convenio correspondiente a cada convocatoria. Este código, diferente para cada convocatoria, será informado por correo electrónico por el Servicio Público de Empleo Estatal a las agencias beneficiarias en el momento del otorgamiento.

Los datos contenidos en los ficheros pueden ser objeto de modificación por parte del Espacio Telemático Común. Las especificaciones técnicas para la incorporación de los ficheros se encuentran publicadas en la página web del Sistema Nacional de Empleo <https://www.sistemanacionalempleo.es/cat>, y también pueden ser

CVE-DOGC-B-16323033-2016

objeto de modificación. Cualquier tipo de modificación que se realice al respecto se hará a través de esta misma página web.

Partiendo del diseño actual, que es el que actualmente deben cumplir todas las agencias de colocación para enviar la información a través del Espacio Telemático Común, el fichero de datos individuales está conformado por los campos siguientes:

- a) Tipo de fichero, que es siempre ACCD.
- b) Código de convenio, que es el código identificativo de la colaboración y diferente para cada convocatoria.
- c) Código de agencia.
- d) Año y mes de envío.
- e) DNI o NIE.
- f) Primer apellido.
- g) Segundo apellido.
- h) Nombre.
- i) Fecha de nacimiento.
- j) Sexo.
- k) Nivel formativo.
- l) Indicador discapacitado.
- m) Indicador inmigrante.
- n) Indicador perceptor prestaciones.
- o) Indicador de colectivo con dificultades de inserción.
- p) Tipo de acción:
 - Información.
 - Orientación.
 - Formación.
 - Envío a ofertas.

Las acciones que se deben informar son las que establecen las bases 5 y 30.6 del anexo 1 de esta Orden.

- q) Fecha de inicio de la acción.
- r) Fecha final de la acción.
- s) Indicador de colocación.
- t) Fecha de inicio del contrato.
- u) Fecha final del contrato, si procede.
- v) Tipo de contrato.
- w) CIF/NIF emprendida contratante.
- x) Razón social empresa contratante.

Partiendo del diseño actual, el fichero de datos acumulados mensual está conformado por los indicadores siguientes:

- a) Tipo de fichero, que es siempre ACCD.
- b) Código de convenio, que es el código identificativo de la colaboración y diferente cada convocatoria.
- c) Código de agencia.

- d) Año y mes de envío.
- e) Número de personas atendidas en el mes.
- f) Número de personas atendidas en el mes receptoras de prestaciones por desempleo.
- g) Número de personas atendidas en el mes que pertenecen a colectivos con dificultades de inserción.
- h) Número de ofertas de trabajo captadas en el mes.
- i) Número de puestos de trabajo captados en el mes.
- j) Número de ofertas de trabajo cubiertas en el mes.
- k) Número de puestos de trabajo cubiertos en el mes.
- l) Número de contratos de trabajo suscritos en el mes.
- m) Número de contratos de trabajo indefinidos suscritos en el mes.
- n) Número de personas diferentes enviadas en el mes a ofertas de trabajo.
- o) Número total de personas colocadas en el mes.
- p) Número total de personas diferentes que han recibido acciones.
- q) Número total de personas diferentes que han recibido la acción de información.
- r) Número total de personas diferentes que han recibido la acción de orientación.
- s) Número total de personas diferentes que han recibido la acción de formación.

El fichero ACCD (que es la suma del fichero con los datos individuales y los datos acumulados) debe ser remitido a través del Espacio Telemático Común todos los meses, entre los días 1 y 25 del mes siguiente al que se esté informando. El fichero de datos individuales se validará con el fichero de los datos del convenio a través de la relación Agencia/Demanda. En el caso de que la persona no figure en el fichero de relación, el registro será rechazado.

Respecto del fichero de incidencias en las obligaciones de las personas demandantes de empleo (ACCI), las agencias de colocación colaboradoras deben comunicar mensualmente las incidencias que se produzcan con relación a las obligaciones de las personas trabajadoras y de las personas solicitantes y beneficiarias de prestaciones por desempleo. Esta comunicación se debe realizar para que el Servicio Público de Empleo de Cataluña pueda valorar la posibilidad de incumplimiento de obligaciones que pudieran derivarse de estas incidencias y, en su caso, adoptar las medidas que procedan.

El fichero de incidencias ACCI obedece, actualmente, al diseño siguiente:

- a) Tipo de fichero, que es siempre ACCI.
- b) Código de convenio, que es el código identificativo de la colaboración y diferente para cada convocatoria.
- c) Código de agencia.
- d) Año y mes de envío.
- e) DNI o NIE.
- f) Primer apellido.
- g) Segundo apellido.
- h) Nombre.
- i) Tipo de incidencia:
 - No comparecer ante la agencia de colocación.
 - Negativa a participar en acciones de orientación.
 - Negativa a participar en acciones de formación
 - Rechazo de oferta de empleo.

CVE-DOGC-B-16323033-2016

- Imposibilidad de contactar con la persona.
- Enfermedad o incapacidad.
- La persona ya está trabajando.

Las acciones que se deben informar son las que se especifiquen en las instrucciones de gestión correspondientes a cada una de las convocatorias.

j) Fecha de la incidencia.

2. Sistema de Información Galileu en el Servicio Público de Empleo de Cataluña

Las agencias beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Orden deben mecanizar a través de la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña, Galileu, la información de los servicios indicados en la base 30 del anexo 1 de esta Orden.

Los recursos técnicos necesarios para la conexión a la red telemática Galileu son:

- El ancho de banda de la conexión debe ser suficiente para poder soportar la aplicación, por lo que no se debe utilizar una conexión con línea telefónica, sino una de más capacidad: ADSL, cable, etc.
- Internet Explorer v9 o superior, Google Chrome o Firefox.
- Lector de documentos PDF Adobe Acrobat 7.0 o superior.
- La resolución mínima de pantalla soportada debe ser de 1280x1024.
- En el caso de que aparezca un problema con el certificado de seguridad, hay que bajar el certificado o bien por la opción de "Baja el certificado de Catcert" que aparecerá en la pantalla de autenticación o bien desde la dirección: <http://web.aoc.cat/suport/knowledge-base/clus-publicues/>.

El acceso a la aplicación se hace desde Internet, a través de la página web de Galileu.

Por otra parte, el personal técnico debe tener una dirección de correo electrónico única, propia y diferenciada para cada persona técnica, con dominio de la entidad solicitante; en ningún caso se pueden duplicar las direcciones para más de una persona técnica.

Respecto de la conexión a la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña, Galileu, las agencias de colocación beneficiarias deben proporcionar al Servicio Público de Empleo de Cataluña el impreso "Declaración responsable para la Comunicación de personal/Solicitud de conexión a la red telemática Galileu" cumplimentado, en el plazo de 15 días desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento. Este impreso estará a disposición de las agencias beneficiarias a través de la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña y en la página web del Departamento. Una vez presentado este impreso en el Registro, la agencia debe enviarlo por correo electrónico a la dirección que se indique en la instrucción de gestión correspondiente, que se publicará en la web del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Para nuevas contrataciones de personal técnico, sustituciones o modificaciones a lo largo de la ejecución, se debe presentar siempre el impreso "Declaración responsable para la Comunicación de personal/Solicitud de conexión a la red telemática Galileu" indicando si se trata de una alta, baja o modificación del personal, aunque no se necesite conexión a Galileu.

En el caso de nuevas contrataciones de personal de apoyo, sustituciones o modificaciones a lo largo de la ejecución, se debe presentar el impreso "Declaración responsable para la Comunicación de personal/Solicitud de conexión a la red telemática Galileu" indicando si se trata de una alta, baja o modificación del personal, sólo en caso de que se necesite conexión a Galileu.

Anexo 3

Documentación que debe contener la memoria económica

La cuenta justificativa debe incluir una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados

CVE-DOGC-B-16323033-2016

obtenidos y una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas con el contenido que se establece a continuación.

Memoria económica de la cuenta justificativa

El contenido que debe incluir la memoria económica de la cuenta justificativa es la siguiente:

1. Solicitud de aceptación de la justificación económica según modelo genérico, que estará disponible a través de la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña. Los modelos de esta documentación estarán también a disposición de las agencias en la página web del Departamento.

2. Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables vinculados al desarrollo de la acción, con identificación del/de la acreedor/a y del número de documento, fecha de emisión, fecha de pago y forma de pago, importe total, porcentaje imputado, si procede y total imputado, según modelo normalizado, que estará disponible a través de la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña. Estos documentos estarán también a disposición de las agencias en la página web del Departamento.

En el caso de los gastos de personal imputados con horas de dedicación y coste/hora, calculado tal como se indica en el anexo 5 de esta Orden, se debe incluir la relación de las personas imputadas, el detalle de las horas de dedicación, el coste/hora de cada persona y el importe total imputado, según modelo normalizado.

3. Con respecto a los gastos directos, cuando estos se imputen en base a un porcentaje, documento que explique como se justifica el porcentaje imputado.

4. Respecto de los gastos indirectos, documento con indicación del criterio o criterios definidos para la imputación de estos gastos, considerando que los cálculos que soportan estos criterios se deben poder comprobar. Por otra parte, en caso que se reparta un gasto indirecto en la justificación de diferentes líneas y actuaciones/acciones, se debe indicar el criterio de reparto entre estas.

5. Una declaración de la agencia beneficiaria conforme los pagos corresponden a actuaciones correctamente realizadas y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente (incluida en la solicitud de aceptación de la justificación económica).

6. En el caso de las nóminas del personal propio:

a) El documento donde se indique el precio o coste/hora, calculado tal como se especifica en el anexo 5 de esta Orden, según modelo normalizado que estará disponible a través de la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña. Este documento estará también a disposición de las agencias en la página web del Departamento.

b) Declaración responsable de los importes liquidados con Hacienda con respecto a la retención del IRPF de las personas trabajadoras propias imputadas como a gasto, con indicación de la persona perceptora, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago, con el objetivo de facilitar el seguimiento de la pista de auditoría, según modelo normalizado que estará disponible a través de la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña y en la página web del Departamento.

c) Temporalización mensual de las horas invertidas en cada tarea del personal en nómina imputado, según modelo normalizado que estará disponible a través de la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña y en la página web del Departamento. En esta temporalización se debe hacer constar la descripción de cada una de las tareas desarrolladas para cada actuación y debe estar firmada tanto por la entidad beneficiaria como por la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, la que debe quedar a disposición de los órganos de control correspondientes.

d) En el caso de que la agencia sea una entidad local o administración pública, el documento de designación

formal del personal imputado al proyecto (funcionario o laboral fijo).

7. Cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000,00 euros (sin IVA), en el supuesto de prestación del servicio o entrega del bien, se debe entregar la documentación soporte de, como mínimo, 3 ofertas de diferentes proveedores/oras. En el caso de que la elección no haya sido la oferta más económica, se debe adjuntar un documento explicativo o memoria justificando expresamente la elección (incluida en la solicitud de aceptación de la justificación económica).

8. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de gasto se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes (incluida en la solicitud de aceptación de la justificación económica).

9. Declaración del compromiso de la entidad beneficiaria de mantener en archivo durante cinco años los documentos originales que justifican la subvención y la aplicación de los fondos recibidos (incluida en la solicitud de aceptación de la justificación económica).

10. En el supuesto de justificar gastos de alquiler, detalle de los cálculos efectuados para la determinación del gasto imputable, contrato de alquiler y acreditación de pago.

11. Originales, debidamente estampillados, o copias compulsadas de estos tal como se indica en el anexo 4 de esta Orden, y copia de los documentos siguientes: facturas, nóminas, TC1 y TC2 y liquidaciones del IRPF con detalle de todas las personas perceptoras incluidas y acreditación de pagos de facturas, nóminas, TC1 e IRPF.

La relación debe ir acompañada de las fotocopias compulsadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa junto con la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

12. Declaración sobre el importe de IVA efectivamente soportado, indicando en cuál de las situaciones se encuentra la entidad:

- a) Declaración de que la entidad no ha desarrollado ninguna actividad sujeta a IVA recuperable imputada a la subvención.
- b) Declaración de que la entidad ha desarrollado actividades sujetas a IVA recuperable, en este supuesto se debe indicar el importe.
- c) Si hay exención respecto al IVA, se debe disponer del documento de Hacienda que así lo acredite.

13. Detalle de los cálculos efectuados para la determinación del gasto imputable; contrato de alquiler, acreditación de pago.

14. Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

Memoria de actuación justificativa

La agencia debe presentar las siguientes relaciones de objetivos conseguidos por centro de trabajo, que determinarán la cuantía máxima a liquidar en función del importe justificado, teniendo en cuenta que en ningún caso el importe otorgado para cada uno de los centros de trabajo se podrá compensar entre ellos.

CVE-DOGC-B-16323033-2016

1. Relación de personas insertadas al final del periodo de acuerdo con lo que se indica en la base 7.3 del anexo 1 de esta Orden, con indicación de la fecha de inicio del primer contrato e importe que representa de acuerdo con lo que establezca la convocatoria. La relación se debe ajustar al modelo facilitado por el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

2. Relación de personas que han efectuado las acciones de adscripción de acuerdo con lo que se indica en la base 5 del anexo 1 de esta Orden e importe que representa de acuerdo con lo que establezca la convocatoria. La relación se debe ajustar al modelo facilitado por el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Anexo 4

Gastos subvencionables

Son subvencionables aquellos gastos que se imputen al desarrollo de las acciones por responder de manera inequívoca a su naturaleza, que se hayan realizado durante el periodo de ejecución de la actuación de acuerdo con lo que se indica en la convocatoria y hayan sido efectivamente pagadas por la entidad beneficiaria antes de la presentación de la justificación económica.

Son gastos directos aquellos que, inequívocamente, se identifican con las operaciones subvencionadas y el nexo con ellas se puede demostrar sin lugar a dudas.

Son gastos indirectos o generales todos aquellos que no se puedan vincular directamente a una actuación del proyecto subvencionado, pero que son necesarios para la realización de la actuación. Dentro de los gastos indirectos o generales se incluyen tanto los que son imputables a diversas actuaciones que ejerce la entidad beneficiaria, como los que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para llevar a cabo la actuación.

Todos y cada uno de los gastos debe tener el soporte de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Mientras no se disponga de un sistema de gestión electrónico, con el fin de poder realizar la justificación y el control de las subvenciones, la entidad beneficiaria debe estampillar los justificantes originales de gasto, de manera que se permita identificar a qué subvención ha sido imputada y el importe y porcentaje respecto del coste total del gasto subvencionado indicando el código de contabilidad separada.

En cualquier caso, los gastos deben estar acreditadamente satisfechos por la entidad subvencionada y deben hacer referencia, en el caso de los gastos generales, a los centros de trabajo autorizados expresamente para el desarrollo de las actuaciones (relacionados en la resolución de otorgamiento).

A los efectos de esta Orden se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos directos:

- Gastos de contratación del personal técnico de cada centro de trabajo: gastos correspondientes a las retribuciones totales y la cotización empresarial en la Seguridad Social por todos los conceptos, en función de las normas legales y reglamentarias del convenio colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación a las administraciones públicas para personal funcionario o personal laboral. El importe subvencionable es el correspondiente a la jornada destinada al proyecto, por lo tanto estos gastos se deben presentar debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputan.

- Impresos, fotocopias y material fungible y material didáctico directamente imputable a la acción.

b) Gastos indirectos:

- Gastos del personal de apoyo para la gestión y ejecución de las acciones. Se considera de apoyo el personal de carácter administrativo, así como el personal de coordinación, dirección y gestión.

CVE-DOGC-B-16323033-2016

- Alquileres de los locales autorizados en la resolución de otorgamiento donde se desarrollan las actuaciones con las personas participantes.
- Alquiler de mobiliario y/o equipos informáticos para las personas participantes y para el personal técnico.
- Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el alquiler).
- Comunicaciones (teléfono, correos).
- Limpieza.
- Seguridad y vigilancia.

La suma de los gastos indirectos debidamente justificados no puede superar el 20% del total subvencionado, correctamente justificado.

Son gastos no subvencionables los siguientes:

- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- Impuesto sobre el valor añadido recuperable.
- Otros impuestos o tasas. No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación, ni los impuestos personales sobre la renta del beneficiario.
- Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano. Sólo se podrán subvencionar las amortizaciones de estos bienes cuando cumplan los requisitos establecidos para las amortizaciones.
- Gastos de transacciones financieras.
- Comisiones y pérdidas de cambio y de otros gastos puramente financieros, como, comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- Gastos salariales y de Seguridad Social generados por baja laboral de la persona trabajadora, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos del puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la empresa, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto que se encuentren fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.
- Los gastos correspondientes a teléfonos móviles que no se encuentren contratados a nombre de la entidad subvencionada; las tarjetas de carga de móviles, ni la concurrencia del gasto de telefonía móvil y fijo en el mismo punto de actuación (en este caso, se entiende que no es necesario para el desarrollo de la actuación subvencionada).
- Gastos relacionados con el cumplimiento de los requisitos para obtener la subvención.
- Cuotas de colegios profesionales.
- Los gastos imputados que hayan sido documentados con facturas que no cumplan los requisitos legales aplicables.
- Cualquier otro tipo de gasto que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere que no es imputable por su naturaleza o relación con la actuación subvencionada.

Anexo 5

Criterios de imputación de los gastos

a) Gastos de personal

Respecto a los gastos de personal (personal técnico o de apoyo, directivo, administrativo o coordinador), el importe a imputar se debe calcular teniendo en cuenta las horas realizadas según temporalización, por el coste por hora de cada persona trabajadora (coste/hora).

El coste laboral (coste/hora) se debe calcular en función del coste salarial, la Seguridad Social a cargo de la empresa y las horas anuales según convenio.

Se considerará coste salarial el salario base bruto- que incluye las pagas extraordinarias-, más los complementos salariales que se encuentren fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora (salvo las horas extraordinarias y los pagos por beneficios).

El resto de conceptos que integran la nómina no son subvencionables tal como se menciona en el apartado de gastos no subvencionables.

$$\text{Coste hora} = \frac{\text{Coste salarial + SS empresa}}{\text{Horas anuales convenio}}$$

El coste/hora así obtenido, multiplicado por el total de horas justificadas en la temporalización horaria por tarea desarrollada por actuación y persona trabajadora permitirá calcular los gastos a imputar/justificar.

b) Obligatoriedad de presentar un mínimo de tres ofertas

Cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000,00 euros (sin IVA) en el supuesto de prestación del servicio o entrega del bien, la entidad beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores/oras, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se debe aportar en la justificación económica, se debe realizar conforme los criterios de eficiencia económica, y se debe justificar expresamente en una memoria la elección cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Gastos indirectos

Los gastos indirectos se deben imputar sobre la base de la actuación subvencionada, de manera que el prorrateo de los gastos indirectos será como máximo el porcentaje que, sobre los ingresos anuales totales de la entidad, representa la subvención. Si la actividad se inicia y finaliza en años diferentes, se debe calcular sobre los 12 meses anteriores a la finalización del proyecto.

d) Pagos en efectivo

Se acepta la imputación de pagos en efectivo por un importe máximo de 2.500,00 euros (IVA incluido) respecto del total de subvención correctamente justificado.

e) Amortización

CVE-DOGC-B-16323033-2016

El carácter subvencionable del gasto de amortización debe estar sujeto a las condiciones siguientes:

- Que la adquisición de los bienes amortizados no haya sido objeto de algún tipo de subvención parcial o completa;
- Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas; y
- Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

El elemento en sí mismo debe ser un gasto elegible y se consideran elementos amortizables aquellos que se recogen en las tablas de la Hacienda Pública (Real decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades).

La imputación debe ser proporcional al uso tanto temporal como espacial que se haga del bien en la realización de la actividad subvencionada.

La persona, entidad o empresa beneficiaria debe disponer de los documentos justificativos siguientes:

- Factura de compra de los elementos amortizables.
- Justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Cuadro financiero de la amortización.
- Detalle de los cálculos efectuados para la determinación del gasto imputable, con indicación del porcentaje imputado de cada una de las facturas.
- Asientos contables de las amortizaciones imputadas al programa subvencionado.

Toda esta documentación debe quedar a disposición de la administración para acciones de verificación y control.

f) Alquileres

Los gastos de alquiler de locales se deben justificar mediante las correspondientes facturas de proveedores. Su imputación se debe hacer de acuerdo con el tiempo de utilización y el espacio utilizado en el caso de locales o bien por personas usuarias, en el caso de equipamientos.

La agencia beneficiaria debe disponer de los documentos justificativos siguientes:

- Contrato de alquiler para la verificación de las condiciones firmadas.
- Extracto bancario o los recibos acreditativos del pago.
- Detalle de los cálculos efectuados para la determinación del gasto imputable.

Si el alquiler hace referencia a locales, también se debe disponer de los documentos siguientes:

- Con relación al IVA: modelo trimestral 303 y modelo anual 390.
- Con relación al IRPF: modelo trimestral 115 y modelo anual 180.
- Si hay exención respecto al IVA, se debe disponer del documento de Hacienda que así lo acredite. Igualmente si se da el caso de no tener obligación de hacer las retenciones del IRPF.

Toda esta documentación debe estar a disposición de la Administración para acciones de verificación y control.

f) IVA

Será subvencionable el importe del IVA efectivamente soportado y no recuperable.

Las entidades beneficiarias deben declarar la situación en la que se encuentran respecto a este impuesto. En el caso de que estén sujetos a régimen de prorata general o especial, sólo se puede imputar el porcentaje que legalmente les corresponde.

Anexo 6

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y podrán ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda y/o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en las bases de la correspondiente convocatoria de subvención o ayuda.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios con relación a la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

CVE-DOGC-B-16323033-2016

En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(16.323.033)